



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-06-001172

Tipo: Salida Fecha: 08/02/2019 01:39:32 PM  
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE  
Sociedad: 800163101 - M & J INGENIERIA SAS Exp. 69686  
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA  
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA  
Folios: 12 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000158

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

#### Sujeto del Proceso

M & J INGENIERIA SAS

#### Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

#### Proceso

Reorganización

#### Expediente

69686

### I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2018-06-014277 de 30 de noviembre de 2018 el doctor **JUAN PABLO PAEZ BARAJAS**, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 105.109 del C.S.J., apoderado especial de la sociedad **M & J INGENIERIA SAS** con Nit. 800.163.101, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
- Mediante oficio 2018-06-014744 de 13 de diciembre de 2018, la Entidad le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo el cual se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2019-06-000634 de 25 de enero de 2019, apoderado especial de la sociedad, presento escrito dando respuesta al oficio.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD M & J INGENIERIA SAS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia. Art. 2, Ley 1116 de 2006.	M & J INGENIERIA SAS NIT. 800.163.101, con domicilio en la calle 87 # 24 - 42, Barrio Diamante II de Bucaramanga (Santander). El objeto social de la sociedad es Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica; Instalaciones eléctricas; Construcción de otras obras de ingeniería civil; Transporte por	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	tuberías.  De folio 30 a 36 del radicado 2018-06-014277 de 31/07/2018, adjuntaron certificado de existencia y representación legal expedido a 08/11/2018 y renovado a 27/03/2018.				
Legitimación. Art. 11, Ley 1116 de 2006.	Solicitud de admisión suscrita por el doctor Juan Pablo Paez Barajas con tarjeta profesional 105.109 C.S.J, en calidad de apoderado de la sociedad, quién adjunta poder a folio 15 a 16, del radicado 2019-06-000634 de 23/01/2019.  A folio 43 del radicado 2018-06-014277 de 30/11/2018, obra copia del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad número 066, efectuada el 18 de julio de 2018, en la que se establece en el punto 3 del orden del día, que por decisión unánime se decide solicitar el trámite de un proceso de reorganización empresarial.  A folio 44 del radicado 2018-06-014277 de 30/11/2018, obra certificación suscrita por el revisor fiscal de la participación accionaria de la sociedad.	X			
Cesación de Pagos. Art. 9.1, Ley 1116 de 2006. Par. Art 2.2.2.13.3.6 DUR. 1074 de 2015.	De folio 46 a 48 del radicado 2018-06-014277 de 30/11/2018, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad posee más de 2 obligaciones a favor de 2 o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, con una mora superior a los 90 días, las cuales representan no menos del 10% del pasivo total del deudor y relacionan las acreencias incumplidas. Así mismo, manifiesta que la sociedad no presenta demandas y litigios por incumplimiento en los pagos.	X			
Incapacidad de pago inminente. Art. 9.2, Ley 1116 de 2006.				X	
No haber expirado el	A folio 50 del radicado 2018-06-	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas. Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	014277 de 30/11/2018, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que la Sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución, ya que sus pérdidas acumuladas no superan más del 50% del capital suscrito y pagado, según los últimos Estados Financieros con corte al último mes anterior a la fecha de la solicitud al proceso de Reorganización Empresarial.				
Contabilidad regular. Art. 10.2, Ley 1116 de 2006.	A folio 52 del radicado 2018-06-014277 de 30/11/2018, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que la Sociedad está cumpliendo con sus obligaciones como comerciante, al llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, conserva con arreglo a la Ley, la correspondencia, soportes y demás documentos relacionados con sus actividad comercial.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 54 del radicado 2018-06-014277 de 30/11/2018, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad no tiene a su cargo la existencia de pasivos y/o obligaciones vencidas con la DIAN y autoridades fiscales por concepto de IVAS, cree, impuesto a la riqueza, impuesto de renta, predial, e impuesto de industria y comercio.  A folio 55 del radicado 2018-06-014277 de 30/11/2018, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad no tiene a su cargo la existencia de pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores, o por conceptos de aportes al sistema de seguridad social.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo	A folio 69 del radicado 2018-06-014277 de 30/11/2018, obra	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
actuarial aprobado. Art. 10.3, Ley 1116 de 2006.	certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad no tiene pasivos pensionales a su cargo, por consiguiente no tiene aprobado o no tiene la obligación de realizar y registrar el estudio del cálculo actuarial.				
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos. Art. 13.1, Ley 1116 de 2006.	<p>Obran en el radicado 2018-06-014277 de 30/11/2018, los siguientes estados financieros básicos, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.</p> <p>A folio 71 a 88 obra los cinco (5) estados financieros básicos con corte a 31 de diciembre de 2.015, comparativos con el periodo 2.014, construidos bajo el decreto 2649 de 1993, debidamente certificados, dictaminados y acompañados de las notas. Información acorde a lo reportado a la entidad en el radicado 2016-01-228754 del 25/04/2016.</p> <p>De folio 89 a 113, allega los estados financieros básicos con corte a 31 de diciembre de 2016, comparativo con el periodo 31 de diciembre 2015, preparado bajo NIIF, debidamente certificado, dictaminado y acompañado de las notas. Información acorde a lo reportado a la entidad en el radicado 2017-01-181995 del 19/04/2017, y en dicho radicado reporto a la entidad el estado de situación financiera de apertura con corte 1 de enero de 2015.</p> <p>De folio 114 a 144, allega los estados financieros básicos con corte a 31 de diciembre de 2017, comparativo con el periodo 31 de diciembre 2016, preparado bajo NIIF, debidamente certificado, dictaminado y acompañado de las notas. Información acorde a lo reportado a la entidad en el radicado 2018-01-209162 del 26/04/2018.</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	A folio 1 del radicado 2019-06-000634 de 23/01/2019 obra detalle de los bienes inmueble de matrícula inmobiliaria no. 300-119131 y 300-6992, a los cuales se aplicó para los años 2016 y 2017 el Modelo de Reevaluación y registro en ORI.				
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006.	<p>De folio 145 a 180 del radicado 2018-06-014277 de 30/11/2018, allega los estados financieros básicos con corte a 31 de octubre de 2018, preparado bajo NIIF, debidamente certificado y dictaminados.</p> <p>De folio 190 a 210 del radicado 2018-06-014277 de 30/11/2018 obra copia de la escritura del contrato del Fideicomiso PPA ARA CONDOMINIO. En el cual la sociedad es fideicomitente-tradente (transfiere el derecho de dominio del inmueble para el desarrollo del proyecto).</p> <p>De folio 1 a 5 y 13 a 205 del radicado 2019-06-000634 de 23/01/2019 para la cuenta por cobrar del activo allegan soporte contable, estado de pago en que se encuentra, tipo de interés, garantías para con la sociedad.</p> <p>De folio 5 a 6 del radicado 2019-06-000634 de 23/01/2019 obra explicaciones del valor y pago de intereses presunto de la cuenta por cobrar al socio Félix Alfonso Jaimes Barbosa por valor de \$ 714,2 millones</p> <p>De folio 217 a 431 del radicado 2019-06-000634 de 23/01/2019 anexan certificación y estado de liquidación de los consorcio y unión temporal registrados como otros activos por valor de \$2.192 millones en la nota No 7- Otros activos (ver folio 163).</p> <p>De folio 432 a 637 del radicado 2019-06-000634 de 23/01/2019 obra soporte de venta y destinación de los recursos de la baja de la propiedad de</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>inversión apto. 502 Torre A, Conjunto Residencial y Comercial Riviera Plaza MI 300-232540.</p> <p>A folio 638 del radicado 2019-06-000634 de 23/01/2019 obra constancia de grado de avance de la Fiducia Mercantil Inmobiliaria Fideicomiso PPA ARA CONDOMINIO.</p>				
<p>Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.</p>	<p>De folio 181 a 141 del memorial 2018-06-014277 de 30/11/2018, obra inventario de activos y pasivos a 31/Octubre/2018, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal.</p> <p>En el radicado 2018-06-014277 de 30/11/2018 obra lo siguiente:</p> <p>a) De folio 261 a 302 obra soporte de la cuenta por cobrar a Luis Antonio Mojica y documento de negociación del predio de MI 300-6992</p> <p>b) De folio 231 a 236 obra copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble MI 300-119131</p> <p>c) A folio 256 obra copia de la tarjeta de propiedad del camión de placas XVU 629.</p> <p>d) A folio 257 obra copia de la tarjeta de propiedad de la camioneta de placas TTR 127.</p> <p>e) A folio 258 obra copia del vehículo de placas EJD 946.</p> <p>f) A folio 259 obra copia del vehículo de placas WFD 808.</p> <p>g) De folio 190 a 210 obra copia de la escritura del contrato del Fideicomiso PPA ARA CONDOMINIO. En el cual la sociedad es fideicomitente-tradente</p> <p>h) De folio 223 a 229 obra pagare de los préstamos a socios. A folio 639 del radicado 2019-06-000634 de 23/01/2019 obra certificación de la contadora que la socia Claudia Giuliana Basso Angarita no posee deuda con la sociedad.</p> <p>i) De folio 237 a 254 obra copia del avalúo técnico comercial del bien inmueble MI 300-119131.</p>	X			





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	A folio 44 del radicado 2018-06-014277 de 30/11/2018, obra certificación suscrita por el revisor fiscal de la participación accionaria de la sociedad.				
Memoria explicativa de las causas de insolvencia. Art. 13.4, Ley 1116 de 2006.	De folio 346 a 351 del memorial 2018-06-014277 de 30/11/2018, aparecen las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, que provienen de: a) Disminución en las contrataciones de su principal cliente. b) La empresa destinó importantes recursos provenientes de créditos financieros para licitaciones privadas que no han sido adjudicados porque la economía estaba a la espera del desenlace político. c) Suspensión por inconvenientes de apropiaciones presupuestales de proyecto con el Banco Agrario de Bogotá. d) La Ley de Garantías por ser contratante del estado.	X			
Flujo de caja. Art. 13.5, Ley 1116 de 2006.	Obra de folio 353 a 354 en la solicitud bajo la radicación 2018-06-014277 de 30/11/2018, el flujo caja proyectado a 10 años con dos años de gracias incluidos.	X			
Plan de Negocios. Art. 13.6, Ley 1116 de 2006.	De folios 355 a 362 del memorial 2018-06-014277 de 30/11/2018, obra el plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto. Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	Con radicado 2018-06-014277 de 30/11/2018, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, folios 363 a 376.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la	A folio 20 del radicado 2018-06-014277 de 31/07/2018, obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal donde manifiestan que a la fecha, si tiene bienes propios inscritos en el registro de garantías inmobiliarias, que están o se hayan siendo objeto de garantías propias o de terceros, a la fecha de esta	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Decreto 1835 de 2015.	certificación, correspondiente al vehículo Nissan de placas WFD808 modelo 2017 a favor del acreedor FINANZAUTO SA., identificada con NIT. 860.028.601, por valor de \$147.145.556. Igualmente manifiestan que los bienes necesarios para continuar con el desarrollo de la actividad comercial, son los equipos de cómputo, mobiliario, muebles y enseres, inventarios, y el establecimiento de comercio, descritos en el inventario detallado de activos y pasivos a la fecha de presentación del acuerdo de reorganización empresarial. De folio 641 a 648 del radicado 2019-06-000634 de 23/01/2019 obra certificación de que el bien dado en garantía (vehículo Nissan Placa WFD-808) es un bien necesario, y demás certificaciones del caso.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006.				X	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal y como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el juez del Concurso,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR** a la sociedad M & J INGENIERIA SAS, identificada con número de Nit. 800.163.101, con domicilio en la Calle 87 # 24 - 42, de Bucaramanga - Santander, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.



**ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**ARTÍCULO CUARTO.- DESIGNAR** como promotor al señor FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA identificado con cédula de ciudadanía no. 91.236.195, quien es el representante legal de la sociedad, y debe cumplir con las funciones de acuerdo a la Ley 1116 de 2.006.

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR** a la sociedad mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior en los términos de la Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016.

**PARÁGRAFO.-** Para efectos, se ha diseñado el informe denominado “acuerdos de recuperación”, código 03A, punto de entrada 10 – Información Acuerdos de Recuperación, para lo cual debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ADVERTIR** al representante legal de la sociedad que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2.015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ADVERTIR** al representante legal con funciones de promotor, que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR** a la sociedad abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**ARTÍCULO DECIMO.- ORDENAR** a la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integrales y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, revisor fiscal y contador

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ORDENAR** al representante legal, como promotor designado, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; y un informe de negociación del Acuerdo, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.11.1 y siguientes del Decreto 991 de 2018.

**PARÁGRAFO.-** Para la presentación del Informe Inicial a que alude el artículo 2.2.2.11.11.2 del Decreto 991 de 2018, el promotor contara con un término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ORDENAR** al representante legal con funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** De los documentos entregados por representante legal con funciones de promotor, conforme al ordinal anterior, se

dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FIJAR** en la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Ordenar** al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ORDENAR** al representante legal con funciones de promotor comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. Al iniciar del proceso de reorganización deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. Remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro anteriores a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir la prohibición de iniciar o continuar con la demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, bajo los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea signado.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** El representante legal con funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ORDENAR** a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ORDENAR** a la Secretaria Admirativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ORDENAR** al representante legal, como promotor asignado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El

aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ORDENAR** en la Intendencia Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ**  
Intendente Bucaramanga (E)  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.: 2019-06-000634 / 2018-06-014277  
Nit. 800163101  
Expediente 69686  
Cod. Tramite 16649  
Func. N4564